

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22419 REAL DECRETO 2043/1978, de 29 de junio, por el que se crea el Centro Estatal de Educación Especial para Sordomudas «Santa María», en Lugo.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve, noventa y tres y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro estatal de Educación Especial para Sordomudas «Santa María», en el Hogar Provincial de Santa María, en Lugo, con cincuenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades del citado Centro estatal de Educación Especial, y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22420 REAL DECRETO 2044/1978, de 29 de junio, por el que se crean diez Centros de Educación Preescolar, nueve en Lugo y uno en Madrid.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro, c), cincuenta y ocho y ciento treinta y cinco, b), para la creación del Centros de Educación Preescolar, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros estatales de Educación Preescolar siguientes:

Provincia de Lugo

Municipio: Cervo. Localidad: Burela.—Centro de Educación Preescolar para ciento sesenta puestos escolares.

Municipio: Chantada. Localidad: Chantada.—Centro de Educación Preescolar para ciento sesenta puestos escolares.

Municipio: Lugo. Localidad: Lugo.—Centro de Educación Preescolar «Polígono de Fingoy número uno», domiciliado en el barrio de Fingoy, para ciento veinte puestos escolares.

Municipio: Lugo. Localidad: Lugo.—Centro de Educación Preescolar «Polígono de Fingoy número dos», domiciliado en el barrio de Fingoy, para ciento veinte puestos escolares.

Municipio: Lugo. Localidad: Lugo.—Centro de Educación Preescolar «Polígono de Fingoy número tres», domiciliado en el barrio de Fingoy, para ciento veinte puestos escolares.

Municipio: Monforte de Lemos. Localidad: Monforte de Lemos.—Centro de Educación Preescolar para doscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Sarria. Localidad: Sarria.—Centro de Educación Preescolar para ciento sesenta puestos escolares.

Municipio: Villalba. Localidad: Villalba.—Centro de Educación Preescolar para ciento sesenta puestos escolares.

Municipio: Vivero. Localidad: Vivero.—Centro de Educación Preescolar para trescientos veinte puestos escolares.

Provincia de Madrid

Municipio: Alcorcón. Localidad: Alcorcón.—Centro de Educación Preescolar «San José», domiciliado en calle Olímpica Conchita Puig, sin número, para trescientos veinte puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros estatales de Educación Preescolar relacionadas en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22421 REAL DECRETO 2045/1978, de 29 de junio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Elche (Alicante); Lluchmayor (Baleares); Plasencia (Cáceres); Burela (Lugo); Carballino y Orense (Orense); Salamanca, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Almadén y Daimiel (Ciudad Real); Palafrugell (Gerona); Lalín y Villagarcía de Arosa (Pontevedra); Castro-Urdiales y Reinosa (Santander), y Mora de Todedo (Toledo).

En la progresiva implantación del sistema educativo establecido por la Ley General de Educación, constituye un factor importante la creación de nuevos Centros de Formación Profesional que, en sus distintos grados, permitan la posibilidad de lograr con plenitud los objetivos que la Ley señala, no sólo en lo que se refiere a su vertiente puramente académica, sino también en cuanto a la función social que es preciso cumplir y que, en gran medida, debe ser encauzada a través de la Formación Profesional.

En este aspecto, el Ministerio de Educación y Ciencia viene estudiando el emplazamiento óptimo de estos Centros, tras un detallado análisis económico-social de las distintas zonas en las que ha de tenerse en cuenta datos de muy diversa índole que permitan resolver del modo más eficaz los problemas que entraña la escolarización a partir de la Educación General Básica.

A tal fin y con objeto de atender de modo concreto las necesidades de puestos escolares de Formación Profesional en varias provincias en las que existe una evidente demanda de estas enseñanzas, es conveniente impulsar de modo inmediato el desarrollo de estas enseñanzas, creando sendos Centros Nacionales de Formación Profesional que recojan al alumnado procedente de la Educación General Básica que desee continuar su formación por la vía de las enseñanzas profesionales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y nueve, cinco, y ciento treinta y dos, cuatro, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en las localidades de Elche (Alicante); Lluchmayor (Baleares); Plasencia (Cáceres); Burela (Lugo); y Carballino y Orense (Orense) y Salamanca, sendos Centros Nacionales de Formación Profesional.

Artículo segundo.—Se transforman las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado existentes en las localidades de Almadén y Daimiel (Ciudad Real); Palafrugell (Gerona); Lalín y Villagarcía de Arosa (Pontevedra); Castro-Urdiales y Reinosa (Santander), y Mora de Toledo (Toledo), en Centros Nacionales de Formación Profesional, quedando suprimidas las actuales Secciones, a partir de la puesta en funcionamiento de los Centros que se crean en los cuales se integrarán.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deba comenzar sus funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22422 REAL DECRETO 2046/1978, de 29 de junio, por el que se crean 29 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos.

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos siguientes:

- Uno.—Agramunt (Lérida).
- Dos.—Almería, mixto número cuatro.
- Tres.—Badalona, mixto número tres (Barcelona).
- Cuatro.—Barcelona, mixto, cuartel Girona.
- Cinco.—Barcelona, zona franca.
- Seis.—Bilbao, mixto número tres, San Ignacio.
- Siete.—Ciudad Badía (Barcelona).
- Ocho.—Cornellá (Barcelona), mixto número dos.
- Nueve.—Erandio (Vizcaya).
- Diez.—Gijón-Roces (Oviedo).
- Once.—Granada, barrio Zaidín.
- Doce.—Guadalajara, mixto número dos.
- Veintidós.—Hospitalet de Llobregat (Barcelona), mixto número cuatro.
- Catorce.—Huelva, barriada de la Orden.
- Quince.—Lugo, mixto número dos.
- Dieciséis.—Manresa, mixto número dos (Barcelona).
- Diecisiete.—Murcia.
- Dieciocho.—Palencia, mixto número tres.
- Diecinueve.—Plasencia (Cáceres), mixto número dos.
- Veinte.—Salamanca, mixto número tres.
- Veintuno.—Pontevedra-La Junquera.
- Veintidós.—San Baudilio de Llobregat (Barcelona), mixto número dos.
- Veintitrés.—San Juan Despí (Barcelona).
- Veinticuatro.—San Just Desvern (Barcelona).
- Veinticinco.—San Vicens dels Horts (Barcelona).
- Veintiséis.—Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), mixto número dos.
- Veintisiete.—Tarrasa, mixto número tres, zona Can Boada (Barcelona).
- Veintiocho.—Villanueva de Córdoba (Córdoba).
- Veintinueve.—Zamora, mixto número dos.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22423 REAL DECRETO 2047/1978, de 29 de junio, por el que se crean 18 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos.

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación,

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos siguientes:

- Uno.—Albacete, mixto número cuatro.
- Dos.—Alcalá de Henares, mixto número dos (Madrid).
- Tres.—Cabezón de la Sal (Santander).
- Cuatro.—Coslada (Madrid).
- Cinco.—Fuenlabrada (Madrid).
- Seis.—Las Rozas (Madrid).
- Siete.—Leganés, mixto número tres (Madrid).
- Ocho.—Madrid, avenida de los Toreros.
- Nueve.—Madrid, barrio de Aluche.
- Diez.—Madrid, barrio de la Elipa.
- Once.—Madrid, barrio de la Estrella.
- Doce.—Madrid, barrio de San Juan Bautista.
- Trece.—Madrid-Tetuán (Valdeacederas).
- Catorce.—Móstoles número dos (Madrid).
- Quince.—San Sebastián de los Reyes (Madrid).
- Dieciséis.—Sevilla, polígono de San Pablo.
- Diecisiete.—Sevilla, barrio Bellavista.
- Dieciocho.—Sevilla, distrito VII.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22424 REAL DECRETO 2048/1978, de 29 de junio, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de ampliación del Centro docente «Divino Pastor», sito en Málaga.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación del Centro docente «Divino Pastor», sito en Málaga, cuya ejecución supondrá la ampliación del mismo en diez nuevas aulas, con lo que conseguirá un Centro de veintiséis unidades escolares de E. G. B. y capacidad de mil cuarenta puestos escolares, así como la posibilidad de obtener la clasificación definitiva del mismo, y cuyo expediente ha sido promovido por don Rogelio Ramos Guerrero, en su condición de propietario del mencionado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22425 REAL DECRETO 2049/1978, de 10 de julio, por el que se crean 26 Colegios Nacionales de Educación General Básica: uno en Alicante, cuatro en Lugo, doce en Madrid, uno en Santa Cruz de Tenerife, siete en Sevilla y uno en Valencia.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro, c), cincuenta y nueve y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación General Básica, de la Ley catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Provincia de Alicante

Municipio: Elda. Localidad: Elda.—Colegio Nacional, domiciliado en calle San Roque, veintidós, para quinientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Lugo

Municipio: Alfoz. Localidad: Alfoz.—Colegio Nacional para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica y cuarenta de Educación Preescolar.

Municipio: Cervo. Localidad: San Ciprián.—Colegio Nacional para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica, ochenta de Educación Preescolar y treinta de Educación Especial.

Municipio: Guntín. Localidad: Guntín.—Colegio Nacional para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica.